

XIV Congreso Nacional de Derecho Político

**DERECHO Y POLITICA EN LA
DEMOCRACIA.**

Tensiones y Debates

AADP

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO POLÍTICO

XIV Congreso Nacional de Derecho Político: Derecho y Política en la Democracia. Tensiones y debates / Ernesto Castrelos ... [et al.] ; compilado por Héctor Zimmerman ; Alvaro Monzón Wyngaard ; Carlevaro Agustin ; editado por Héctor Zimmerman ; Alvaro Monzón Wyngaard ; Agustin S. Carlevaro. - 14a ed revisada. - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste, 2018.

DVD-ROM, PDF

ISBN 978-987-3619-33-5

1. Derecho. 2. Democracia. 3. Argentina. I. Castrelos, Ernesto II. Zimmerman, Héctor, comp. III. Monzón Wyngaard, Alvaro, comp. IV. Agustin, Carlevaro, comp. V. Zimmerman, Héctor, ed. VI. Monzón Wyngaard, Alvaro, ed. VII. Carlevaro, Agustin S., ed.

CDD 340.1

AUTORIDADES

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO POLÍTICO. COMISIÓN DIRECTIVA 2016-2019

El 22 de septiembre de 2016 se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, la Asamblea de elección de autoridades de la Asociación Argentina de Derecho Político - AADP para el período 2016-2019. La actual Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Derecho Político está integrada por:

Presidente:

Alvaro MONZÓN WYNGAARD (UNNE)

Vicepresidente 1°:

Consuelo PARMIGIANI DE BARBARÁ (UNC)

Vicepresidente 2°:

Solange DELANNOY (UNR)

Vicepresidente 3°:

Ricardo DEL BARCO (UNC)

Vicepresidente 4°:

Miguel DUARTE (UNC)

Secretario General:

Héctor ZIMERMAN (UNNE)

Prosecretario General:

Gustavo PONCE ASAHAD (UNR)

Tesorero:

Omar Ulises D'ANDREA (UNNE)

Protesorero:

Marcelo MONAYAR (UNCa)

Vocales titulares:

- 1°. *Jorge Edmundo BARBARÁ (UNC)*
- 2°. *Adriana MACK (UNR)*
- 3°. *Edgar Gustavo FERNÁNDEZ SUÁREZ (UNC)*
- 4°. *Gustavo GONZALEZ (UBA)*
- 5°. *Julio PLAZA (UNTucumán)*

Vocales suplentes:

- 1°. *Ernesto CORDEIRO GAVIER (UCC)*
- 2°. *Magali MIRANDA (UNC)*
- 3°. *Noelia DI MONTE (UNR)*
- 4°. *Cecilia CARRERA (UNC)*
- 5°. *Alejandro CASSANI (UNC)*

Los fantasmas del derecho: Una mirada filosófica sobre los problemas de la fundamentación del derecho

Fernando Nahuel Marturet

Universidad Nacional del Nordeste, fernandomarturet@gmail.com

de las prescripciones constitucionales., precisamente junto a controles de cumplimiento de los respectivos institutos con justicia y solidaridad.

Esta forma de entender el federalismo aspira a un equilibrio político económico y cultural entre los elementos centrales y no centrales de la comunidad .Políticamente, el federalismo es un elemento esencial de la democracia. La protección interior, y la representación de intereses hacia el exterior, exigen una organización centralizada sin perjuicio de la distribución regional de funciones y gastos.

Finalmente, y para evaluar un adecuado sistema de distribución fiscal deberá verificarse lo siguiente: a) si el mismo contempla los intereses recíprocos de todos los Estados miembros; b) si contiene mecanismos de ajuste que favorezcan el establecimiento del equilibrio financiero; c) si se provee la suficiente y no excesiva liquidez, y; d) si el sistema es sólido.-

Comisión:

Estado de Derecho. Teorías Políticas Contemporáneas

Resumen—Este trabajo busca ofrecer una mirada desde la filosofía del derecho sobre la relación entre violencia y derecho, más específicamente su relación con la policía moderna. En la coyuntura política de la región y el mundo, el problema del uso de la violencia y su legitimidad por parte del Estado se ha vuelto central. La forma en la que los mecanismos jurídicos funcionan se puede rastrear hasta su fundación, donde se determinó lo que es justo y lo que no. ¿Cuál es el acto fundador del derecho?

Mientras la ley se estructura como un proceso largo que tiene en cuenta las variables y las normativas, que es evaluado por una serie de ministerios y autoridades que llevan a que este pueda fundar la ley, la policía es una figura que actúa en el nombre de la ley, aplicando su fuerza todos los días de manera instantánea.

Este trabajo parte de la perspectiva sobre la violencia de Walter Benjamín, quien la plantea como algo más allá de lo legítimo o ilegítimo: como aquello que legitima. Derrida también retoma la cuestión de la violencia y la posiciona como aquello que tiene la habilidad de fundar una nueva ley; en el Estado moderno, esto se evidencia con la policía y su relación con lo legal. La discusión del rol de la policía, el Estado y la sociedad es impostergable ante un panorama que hoy en día se muestra en crisis.

Palabras clave—Violencia; Derecho; Origen; Estado.

I. INTRODUCCIÓN

La relación entre los Estados modernos y la violencia es muy delicada. Desde los momentos fundacionales: pasando por las guerras, la conformación del territorio, la restricción fronteriza, los golpes de estado y las muertes en democracia por acción u omisión de las fuerzas policiales—. El Estado ha demostrado su capacidad de usar la violencia, aunque así también se muestra en contra del uso de la misma: pero no de cualquiera, si no aquella que atenta contra el orden jurídico, aquel que busque un fin natural. No se condena el grado de violencia, la mera posibilidad de generar cualquier clase de violencia que ponga en juego el orden jurídico actual ya es anti-jurídico. Pero lo anti-jurídico no es simplemente un hecho contrario a los hechos de la autoridad que establece la norma, ni aquello que se muestra socialmente nocivo, sino el ser condición para la reacción específica del derecho, para el acto coactivo.

La búsqueda de fines naturales por parte de personas singulares aparece como una amenaza de perturbación para el ordenamiento jurídico. Pero, ¿dónde radica el interés del derecho a monopolizar la violencia respecto a las personas aisladas? Benjamín dirá que no tiene el fin de salvaguardar fines jurídicos sino más bien al derecho mismo. El Estado se muestra como un monopolio de la violencia que no puede permitir la existencia de la violencia por fuera del derecho, ya que esta violencia es la que da la fuerza al mismo. Así, debe limitar cualquier clase de fin natural ajeno al Estado, ya que sus fines pueden entrar en conflicto con sus propios fines jurídicos.

II. DESARROLLO

La violencia aparece definida como medio para conservar los fines jurídicos. En este punto, se puede pensar en el derecho positivo y su interés en la exposición y en la conservación de un orden establecido por el destino. Es por esto que Benjamín establece la indesibilidad de su crítica a la violencia, ya que el derecho toma bajo custodia de su poder el ordenamiento jurídico, que consiste en un solo destino y que justamente lo que existe, y sobre todo amenaza, pertenece irrevocablemente a su ordenamiento. El poder que conserva el derecho es el mismo que lo amenaza.

Todo derecho es violento, por ende resultaría difícil establecer un derecho que sea “justo” en un análisis de medios/fines. El derecho que mantenga el monopolio de la violencia será aquel que pueda determinar lo “justo” o “injusto”, ya que es el que traza la línea del destino, bajo la cual correrá el ordenamiento jurídico. Pascal, en un fragmento retomado por Derrida, dirá que “Lo justo debe ser seguido” y que “lo que es más fuerte también debe ser seguido”²⁵². Este *deber de ser seguido* está dado por lo “justo” de la justicia” y lo “necesario” de la fuerza. Entonces, lo justo solo será justo en tanto tenga la fuerza para establecerlo como tal. Es lo que se denomina *enforceability*, la capacidad que tiene algo de poder ser aplicado, de poder tener valor. Pero esta aplicabilidad solo estará dada para aquel que tenga la fuerza, el monopolio de la violencia para poder dar fuerza a una ley. La cuestión de fondo es pensar: ¿por qué tienen fuerza las leyes? ¿Por qué son justas? O, ¿por qué son leyes?

Justicia, fuerza. - Es justo que lo que es justo se obedezca, es necesario que lo que es más fuerte se obedezca. La justicia sin la fuerza es impotente, la fuerza sin la justicia es tiránica. La justicia sin fuerza es contradicha, porque hay siempre malvados; la fuerza sin la justicia es sometida a acusación. Por lo tanto, hay que poner juntas la justicia y la fuerza; para esto, hay que conseguir que lo que es justo sea fuerte, o que lo que es fuerte sea justo. Se puede discutir la justicia; la fuerza, se la reconoce claramente y sin discusión. Por ello, no se ha podido conceder la fuerza a la justicia, porque la fuerza ha contradicho la justicia y ha dicho que la injusta era ésta, y ha dicho que ella era justa. Y por ello, porque no se pudo conseguir que lo que es justo fuera fuerte, se llegó a que lo que es fuerte fuera justo.²⁵³

En el derecho se establece una relación directa entre la fuerza y la justicia, siendo la fuerza lo que permite a la justicia funcionar como tal. Las leyes no son justas porque son leyes, no se las obedece porque son justas sino porque tienen “autoridad”. Derrida, en las primeras páginas de *Fuerza de Ley*,

²⁵²DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*, trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos. Madrid, 1997. p. 136

²⁵³PASCAL, Blaise. *Pensamientos*. trad. Oscar Andrieu. ElAleph.com. s.f. pp. 218-219 Parágrafo 289

establece como sinónimos para el derecho a la *fuerza*, el *poder* y la *violencia*. De hecho, se puede observar esta estrecha relación desde el momento inaugural del derecho, que consistirá en un golpe de fuerza, en una violencia *performativa* que no se muestra como justa o injusta y, por tanto, ninguna fundación preexistente puede invalidarla o cuestionarla. Esta “marca de origen” esconde lo que Derrida llama “el fundamento místico de la autoridad”. “Hay un silencio encerrado en la estructura violenta del acto fundador”²⁵⁴ En su origen, el derecho, se revela como fundamento violento de sí misma.

La excepcionalidad del derecho en su fundación traspasa todo sentido de justicia o legalidad; incluso las condiciones previas a las que puede estar supeditado el derecho está limitado a las condiciones o reglas de su interpretación dominante. Derrida nos dice que todo sería más simple si verdaderamente se podría hacer una distinción entre “justicia” y “derecho”, una distinción que esté lógicamente regulada y sea dominable. “Pero el derecho pretende ejercerse en nombre de la justicia y que la justicia exige instalarse en un derecho que exige ser *enforced*” (DERRIDA, p.148). Por tanto el concepto de justicia no podrá ser tomado al margen del derecho.

La Justicia se muestra dirigida siempre hacia singulares, a la singularidad del otro en razón misma hacia su pretensión de universalidad. Derrida dirá que “Ninguna justicia se ejerce, como derecho, sin una decisión que decida.”²⁵⁵ Esta decisión está fundada siempre en un derecho o principio. Para que una decisión sea justa debe ser regulada y también debe, sutilmente, conservar la ley, es decir, ser lo suficientemente destructiva o suspensiva de la ley para tener que reinventarla, re-justificarla.

Cada caso es otro, cada decisión es diferente y requiere una interpretación absolutamente única que ninguna regla existente y codificada podría ni debería garantizar absolutamente; si hubiera una regla que la garantizase de una manera segura, entonces el juez sería una máquina de calcular y entonces no debería ser justo libre y responsable.²⁵⁶

De esta paradoja planteada por Derrida, se extrae la idea de que no se puede decir presentemente que una decisión es justa o que alguien es justo. En lugar de *justo* propone pensar en *legal* o *legítimo* en conformidad con un derecho o regla. Así, el contenido de la justicia no puede ser determinado por la teoría del derecho.

Cabe pensar que al derecho no le interesa una búsqueda del derecho valedero, sino más bien una justificación del mismo como emanación de un orden natural. El derecho positivo se opone a la consideración del derecho natural, con la presunción de exponer el derecho tal cual es, y se pregunta por el derecho real y posible y no por el derecho “justo”. Por otra parte, en el enunciado *ninguna justicia se ejerce, como derecho, sin una decisión que decida*, se deduce que esta decisión no consiste solamente en su forma final, sino también en el derecho o con el conocimiento, convención e interpretación de la regla. En este lugar Derrida pone a *lo indecible* que define como: “La experiencia de lo que siendo extranjero, heterogéneo con respecto al orden de lo calculable y de la regla, debe sin embargo entregarse a la decisión imposible, teniendo en cuenta el derecho y la regla”²⁵⁷ A esta regla debe someterse toda decisión que quiera ser libre; pero a esta prueba no se la deja atrás nunca: en toda decisión, lo indecible queda prendido, como un fantasma. Esto deja ver que, en toda presunción de certeza determinante de una justicia presente opera ella misma, a partir de una idea de justicia infinita.

La justicia es una fuerza que no puede ser “Justa” salvo considerada desde sí misma, y cuyo concepto esconde la indesibilidad. La justicia se construye como una fuerza que se auto-defiende en la medida que se redefine en su contradicción. Esto se ve en lo que responde a lo anti-jurídico. Lo anti-jurídico no es lo que se encuentra afuera del derecho, si no que al volverse como anti-jurídico se integra al derecho, se vuelve objeto posible de conocimiento. Lo malo conduce al bien, es decir, solo en la existencia del mal puede existir el bien. Lo anti-jurídico se confirma la existencia del Derecho, que consiste en su validez, en el “deber ser” del acto coactivo, en acto consecuencia jurídica.

El orden descansa sobre la decisión que torna algo jurídico o anti-jurídico. La decisión es algo que escapa al derecho y al Estado, pero es lo que lo mantiene. El Estado lo que verdaderamente busca es

²⁵⁴DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*, trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos. Madrid, 1997. p.139

²⁵⁵DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*, trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos. Madrid, 1997. p.150

²⁵⁶ *Ibid.* p.149

²⁵⁷ *Ibid.* p.150

salvaguardarse a sí mismo, ejemplo de esto se presenta en el texto *Teología Política* de Schmitt²⁵⁸ cuando al intentar definir la *soberanía*, solo puede definir al soberano como aquel *quien decide sobre el estado de excepción*, ya que en los momentos extraordinarios se puede suspender el orden jurídico vigente, con tal de salvaguardar el Estado.

La existencia del Estado acredita su superioridad sobre la validez de la norma jurídica. “Ante un caso excepcional, el Estado suspende el derecho por virtud del derecho a la propia conservación.”²⁵⁹ Mientas que la norma reduce la autonomía de la decisión, es la misma norma que en un caso excepcional se aniquila. Pero el caso de excepción sigue pudiendo ser accesible al conocimiento jurídico. La decisión sigue dentro del marco de lo jurídico, nos dice Schmitt. La excepcionalidad es lo que no se puede definir, que escapa a las determinaciones generales, pero que pone al descubierto en toda su pureza un elemento específicamente jurídico, la decisión. La norma establece un rango de normalidad, pero no puede ser aplicada más allá del campo del derecho positivo, no puede ser aplicada al *caos*.

El derecho es siempre «derecho de una situación». El soberano crea esa situación y la garantiza en su totalidad. El asume el monopolio de la última decisión. En lo cual estriba precisamente la esencia de la soberanía del Estado, que más que monopolio de la coacción o el mando hay que definirla jurídicamente como el monopolio de la decisión.²⁶⁰

La excepcionalidad bajo la que se construye el Estado, deja ver también que para *crear* derecho no se necesita *tener* derecho, sino que el derecho surge en la decisión. Es por esto que el derecho se muestra como una amenaza constante, porque siempre está el peligro de que en la excepcionalidad se funde un nuevo derecho.

Derrida dirá que el Estado no le teme al crimen o al narcotráfico, sino que teme a la violencia fundadora, que sea capaz de justificar, de legitimar o de transformar relaciones de derecho y en consecuencia de presentarse como teniendo un derecho al derecho. Pero para combatir con estas fuerzas, que se muestran capaces de enforzar su accionar mas allá de la ley, el Estado creó una fuerza capaz de luchar de igual a igual contra estos, cuyo accionar se muestra inmediato. Mientras la ley se estructura como un proceso largo que tiene en cuenta las variables y las normativas, que es evaluado por una serie de ministerios y autoridades que llevan a que este pueda fundar la ley, la policía es una figura que actúa en el nombre de la ley, aplicando su fuerza todos los días de manera instantánea.

Si bien la policía es un poder con fines jurídicos, también está presente su capacidad de establecer para sí misma el poder de ordenar. Fuerza que se valga de la debilidad de la ley para instaurar ordenanzas con fuerza de ley: “El policía se comporta como un legislador en los tiempos modernos, por no decir como un legislador de los tiempos modernos”²⁶¹. Esta institución funciona en un estado de cosas que le permite atribuirse las intervenciones más brutales, una fuerza que acciona en una indesibilidad que le permite operar libremente en aquellos sectores indefensos, aquellos individuos excluidos de la sociedad, invisibilidades, permitiendo un accionar indiscriminado entre violencia fundante y conservadora de la ley. Así, “La policía es un poder que funda -pues la función específica de este último no es la de promulgar leyes, sino decretos emitidos con fuerza de ley y es un poder que conserva el derecho, dado que pone a disposición de aquellos fines”²⁶²

La relación entre la tarea de la policía y las leyes está presente desde sus orígenes y se evidencia en el código de policía del siglo XVIII. Los reglamentos de la policía son de tipo completamente diferente de las otras leyes débiles. Los asuntos de la policía son cosas importantes. La policía se ocupa de las cosas a perpetuidad de los detalles.²⁶³ La policía se encarga de los detalles, de lo que no especifica el

²⁵⁸ SCHMITT, Carl. *Teología política*. trad. Francisco Javier Conde. Trotta. Madrid, 2009. p.18

²⁵⁹ *Ibid.* loc. cit.

²⁶⁰ SCHMITT, Carl. *Teología política*. trad. Francisco Javier Conde. Trotta. Madrid, 2009. p.18

²⁶¹ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*. trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos. Madrid, 1997. p.150

²⁶² BENJAMIN, Walter. *Para una crítica a la violencia*. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. www.philosophia.cl. s.f. p.8

²⁶³ FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France: 1977-1978*. trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006. p.389

derecho y los hace fundando mandatos con fuerza de ley. Una fundación es una promesa, la policía establece un nuevo pacto, que inscribe así la posibilidad de la repetición en el corazón de lo originario. Incluso en la conservación ya nunca se muestra pura, porque re-funda para poder conservar aquello que pretende fundar.

Derrida habla de una “contaminación dif (i) esencial”, la línea que separa esta dos violencias se vuelve un degrade. Nunca podrá solo conservar el derecho, porque la conservación supone la fundación. El derecho se muestra ruinoso, sus fines no son uno sino múltiples y cambian todo el tiempo bajo la figura de la policía. Montesquieu, en uno de los pasajes citados por Foucault, nos dice:

Las materias de policía son asuntos de cada instante y en los que de ordinario se trata de poca cosa: por tanto, las formalidades son apenas necesarias. Las acciones de la policía son prontas y ellas se ejercen sobre cosas que suceden todos los días: los grandes castigos, en consecuencia, no son adecuados a ellas. La policía se ocupa en perpetuidad de los detalles: los grandes ejemplos, entonces, no están hechos para ella.²⁶⁴

La policía es una fuerza que cambia los fines de acuerdo con sus intereses. La confusión jurídica donde el papel del ciudadano no se encuentra claro, es uno de los lugares donde la policía puede intervenir porque necesitan una pronta solución. Mientras que el derecho debe esperar una “decisión” local o temporal para actuar, la policía lo hace libremente sobre estos lugares de anomia; es esto es lo que la vuelve un poder espectral, inaferrable y difuso. La policía habita en el mundo del reglamento indefinido, permanente, perpetuamente renovado y cada vez más detallado. El accionar en la excepcionalidad, si bien no está escrito en su obligación general –que es conservar el derecho– es lo que la constituye como tal. En los momentos donde la policía actúa de forma “excepcional” es cuando deja ver su elemento más jurídico: la capacidad de tomar decisiones.

Lo interesante de la cuestión sería pensar este Estado, donde el monopolio de la última decisión está en las manos de una fuerza que no es la soberana. El fantasma de la policía deforma toda la estructura moderna del derecho. En un estado monárquico el destino que guie el accionar de la policía estará regido por el rey, el cual reúne la plenitud del poder legislativo y ejecutivo: “La policía consiste, en el ejercicio soberano del poder real sobre los individuos que son los súbditos”²⁶⁵. En la monarquía no se plantea el problema entre justicia y policía, ya que la policía no es una extensión de la justicia, es la actuación directa del monarca sobre sus súbditos. Para poder entender cómo se constituye este concepto moderno de policía y cómo llega esta función de legislador de los tiempos modernos a continuación seguiremos un pequeño análisis genealógico.

La policía aparece como un fantasma, cuya tarea simplemente se presenta como la de impedir la aparición de cierta cantidad de desórdenes. Esta responde a una figura sin límites, figura sin figura, donde toda violencia que ejerza se vuelve más violenta en tanto mezcla la fundación con la conservación: “Está presente, invisible a veces, pero siempre eficaz, allí donde hay conservación del orden social”²⁶⁶. La cuestión que presenta esta policía es la de pensar: ¿por qué el derecho moderno induce a la policía a fundar el derecho diciendo que solo lo conserva, dejando un margen de indesibilidad que lo vuelve una violencia sin forma?

En *Fuerza de Ley*, Derrida intenta pensar por qué se vuelve alucinante: “La policía se vuelve alucinante y espectral porque invade todo; está en todas partes incluso allí donde no está; en su *Fort-Desein* al que siempre se puede apelar.”²⁶⁷. Por otro lado, Benjamín utiliza dos palabras para designar a la policía, la primera es *Gespentisch* que expresa “espectral, fantasmal”; y la segunda es *Geist* que significa “espíritu”, en el sentido también de doble fantasmático. A propósito de esta manifestación del espíritu en el estado de policía, Derrida invocando a una «tesis» definida en el *Ursprung des deutschen Trauerspiels*:

²⁶⁴ MONTESQUIEU. De l'esprit des lois. pp.775. 776.

²⁶⁵ FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France: 1977-1978*. trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006. p.388

²⁶⁶ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*, trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos, Madrid, 1997. p.173

²⁶⁷ Ibid. loc. cit.

Éste se muestra al exterior bajo la forma del poder; y la facultad de ese poder (Vermögen) se determina en acto como facultad de ejercer la dictadura. El espíritu es dictadura. Recíprocamente, la dictadura, que es la esencia del poder como violencia (Gewalt), tiene una esencia espiritual²⁶⁸

Foucault se refiere a la policía como un golpe de Estado indeleble: “Es el golpe de estado permanente que va a darse, va a actuar en nombre y en función de los principios de su propia racionalidad, sin tener que amoldarse o modelarse según unas reglas de justicia establecida en otro lado.”²⁶⁹ Lo fantasmal de esta fuerza está en que no tiene que justificar su soberanía ante ninguna ley preexistente. La violencia explícita su tarea, queda excluida de lo que la policía “debe ser” en democracia. La policía es una fuerza que esta incluso donde no está al instalarse como fantasma supuesto en el orden social, degenerando toda concepciones democracia. Ya no está el soberano para regir el golpe de Estado permanente, dejando en la arbitrariedad de lo indecible su función absolutamente violenta:

Toda violencia es, como medio, poder que funda o conserva el derecho. Si no aspira a uno de esos dos atributos, renuncia por si misma a toda validez. Pero de ello se desprende que toda violencia como medio, incluso en el caso más favorable se halla sometida a la problematicidad del derecho en general²⁷⁰

Si la policía puede operar en una anomia que le permite sobrepasar su función de conservadora del derecho las veces que sea necesario para que el derecho siga siendo *enforced*, ¿cómo se la puede distinguir en una de estas violencias? Su existencia pone en juego toda la estructura del derecho.

Derrida dirá que el rigor de la distinción entre estas dos violencias es en el fondo la paradoja de la iterabilidad; si todo el derecho es constantemente refundado, su origen es constantemente reescrito y reestructurado para poder conservarse: “La policía legisla, no se contenta con aplicar la ley que antes de ella estaría sin fuerzas”.²⁷¹ La iterabilidad es una función esencial en la policía en tanto fuerza de seguridad del Estado, en tanto mecanismo de preservación del Estado. La policía no simplemente aplica la ley, ya que esta nada vale sin la policía: es ella la que funda realmente la ley cuando la aplica. El problema ya no se reduce a los lugares donde la policía puede fundar el derecho impunemente, porque ese no-lugar ya abarca todos los lugares del derecho. La existencia de esta iterabilidad pone en cuestionamiento no solo una distinción entre violencia de funda y violencia de conserva como categorías, sino todo el valor que estas le puedan dar al derecho mismo.

III. CONCLUSIONES

Después de lo planteado, y bajo el contexto social político donde el uso de la fuerza para mantener el monopolio de la fuerza por parte del Estado, que en estos últimos años se ha mostrado feroz, es necesario rever el rol de la fuerza de seguridad y su relación con lo jurídico. La postura de este trabajo es que vivimos en una crisis del Estado moderno donde es necesario constantemente marcar espacios de excepción a las normas, en donde las fuerzas de seguridad descargaran la violencia indiscriminada con tal de mantener la capacidad de enforzar la ley.

El monopolio de la fuerza que posee el Estado, hoy más que nunca, es constantemente puesto a prueba, detonando el uso indiscriminado de la fuerza por parte de la policía. Este accionar criminal abre las puertas otras figuras que cuestionan este poder: figuras sociales como movimientos de género, piqueteros, de trabajadores y de estudiantes, como así también a grupos narcos, religiosos o terroristas. Estos nuevos agentes ponen en duda la capacidad de justicia del Estado, marcando un contrapunto a la iterabilidad de la policía y su violencia fantasmal.

²⁶⁸ Ibid. p.174

²⁶⁹FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France: 1977-1978*. trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006. p.388

²⁷⁰BENJAMIN, Walter. *Para una crítica a la violencia*. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. www.philosophia.cl. s.f. p.9

²⁷¹DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*, trad. Patricio Peñalver Gómez. Tecnos. Madrid, 1997. p.172

REFERENCIAS

- AGAMBEN, Giorgio. Estado de Excepción. Homo sacer, II, I.trad. Flavia Costa e Ivana Costa, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2004.
- BENJAMIN, Walter. Para una crítica a la violencia. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, www.philosophia.cl, s.f.
- DERRIDA, Jacques. Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad», trad. Patricio Peñalver Gómez, Tecnos, Madrid, 1997
- FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población: Curso en el College de France: 1977-1978. Trad. Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.
- PASCAL, Blaise. Pensamientos. trad. Oscar Andrieu, ElAleph.com, s.f.
- SCHMITT, Carl. Teología política.trad. Francisco Javier Conde, Trotta, Madrid, 2009